

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor SEGUNDO JOSE ARTEAGA BOTONERO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO.
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: SEGUNDO JOSE ARTEAGA BOTONERO C.C. No. 7.374.593
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C 1.020.735.748
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00125-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Respecto de las medidas el despacho considera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el despacho decretará lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por el doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ MESA y, a cargo del señor SEGUNDO JOSE ARTEAGA BOTONERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.374.593, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 027726100005443 - OBLIGACION N° 725027720081057.

➤ UN MILLON DOSCIENTOS DIECISITE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.217.689.00) por concepto de capital.

➤ Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito que se causen sobre el capital insoluto desde el día trece (13) de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación, conforme lo establecido en el pagaré que sirve de recaudo en esta ejecución.

➤ OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$88.048.00) por otros conceptos.

2. PAGARE N° 027726100003949 - OBLIGACION N° 725027720065661.

➤ CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.685.495.00) por concepto de capital.

➤ TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$359.842), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a

una tasa de 7% efectiva anual, desde el día 06 de abril de 2019 hasta el 6 de octubre de 2019, conforme la cláusula segunda del pagaré subexamine.

➤ Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito que se causen sobre el capital insoluto desde el día siete (07) de octubre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación.

➤ VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MTCE (\$24.800) por otros conceptos.

➤ Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, depósitos a términos fijos, de ahorro, así como CDT, que tenga el demandado SEGUNDO JOSE ARTEAGA BOTONERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.374.593., en el Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia. Ofíciase a las entidades bancarias mencionadas, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes. Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$12.000.000.00

CUARTO: TÉNGASE al doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed1c5d833300f80f1dc70eb83c2d55c2bbe826847d9fdd2883bdf365a7153cc

Documento firmado electrónicamente en 17-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>